

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—Art. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

El Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad, con fecha 20 del corriente, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Martín Huertas contra el nombramiento de Subinspector de Odontología de esa provincia hecho a favor de D. Bernardo Carrascal, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Se hace público para conocimiento de las partes interesadas como previene el Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Zamora 24 de Enero de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones tengan lugar en el presente año, los locales siguientes:

- Mahide.—Sección única.—Escuela Nacional mixta.
- Torregamones.—Id. id. id. id. de niños.
- Losacino.—Id. id. id. id. id.
- Villardondiego.—Id. id. id. id. de niñas.
- Villardecervos.—Id. id. id. id. de niños.
- Losacio.—Id. id. id. id. id.
- Rábano de Aliste.—Id. id. id. id. mixta.
- Tamame.—Id. id. id. id. id.
- Pias.—Id. id. id. id. de niños.
- Quintanilla de Urz.—Id. id. id. única.

Puebla de Sanabria.—Id. id. id. de niñas, sita en la calle de la Carcel.

Zamora 21 de Enero de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

SERVICIO AGRONÓMICO

SECCIÓN DE ZAMORA

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, en circular de fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Reglamentado el Comercio de abonos en España desde el año 1900, merced al Real decreto de 30 de Septiembre del mismo, que se reformó y completó por el de 2 de Diciembre de 1910, no cabe dudar, como en la exposición de este último se decía, que se ha paralizado en gran manera el negocio de los abonos y han ido adquiriendo los agricultores la confianza de que carecían por lo general en épocas anteriores.—Pero con motivo de la guerra europea han sufrido tal trastorno, se han modificado en tal modo las bases de muchos negocios, que refiriéndonos al de los abonos cuya importancia en la producción sería inútil encarecer, que por virtud de la escasez y de su elevado precio han vuelto a observarse hechos ya casi desconocidos en años anteriores al pasado y al actual y estos hechos algo frecuentes por desgracia y que han consistido en hacer víctimas del fraude a los agricultores, se repetirá sin duda más en el porvenir amenazando con hacerse crónicos, sino se procura extirparlos con la constante vigilancia y las rápidas medidas que el mal requiere.

En ambos decretos, no vacilaron los poderes públicos en depositar por completo su confianza en el Cuerpo Nacional agronómico (pues a él se encomendó su cumplimiento), respondiendo a ella tan cumplidamente esta institución, que los grandes resultados alcanzados desde el primer momento no solo fueron debidos a la bondad de las tan repetidas Reales disposiciones, sino también al acierto, eficacia y honradez con que en todo momento fueron aplicadas.

Confiando pues, en que para evitar los males de que al principio se hace mención, no es necesario

excitar el celo del personal agronómico, sino dar facilidades é instruir a los agricultores para el mejor cumplimiento de lo preceptuado, haciéndolos conocer las garantías de que se rodea la adquisición de abonos y los medios con que cuentan para ser indemnizados en el caso de que gentes poco escrupulosas intentaran cometer cualquier abuso, esta Dirección general ha acordado dirigirse a V. S. para que por los medios que tiene a su alcance haga que los Alcaldes y el mayor número de Agricultores de esa provincia se penetren de la conveniencia de que en toda compra de abonos se cumplan las disposiciones del Real decreto de 2 de Diciembre de 1910, dándoles las instrucciones necesarias para facilitar su observancia, haciéndoles conocer los laboratorios a donde tienen que dirigirse, é indicándoles que en el caso previsto por el Real decreto de que se trata, en que no existiera fraude y fuera el agricultor el que debiera pagar el análisis, el coste máximo de este por cada muestra aunque contenga más de una sustancia fertilizante no excederá en total de cinco pesetas, conservándose íntegra la tarifa vigente en el caso en que sean los fabricantes los que tengan que abonar el importe del análisis ó bien cuando el agricultor ó particular le encargue para otros usos que no sean exclusivamente los del Real decreto de referencia.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes y Agricultores de esta provincia.

Zamora 19 de Enero de 1916.—El Ingeniero, Manuel Zapatero.

19.º Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Zamora.

En cumplimiento a lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en el «Pajar del Rey», el día 1.º de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, a la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma, a los infractores de la expresada Ley.

Zamora 20 de Enero de 1916.—El primer Jefe, Luis Carretero.

ALCAÑICES

Con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hallan incluidos en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo actual, los mozos siguientes:

Número 10.—Enrique Mezquita Martín.

Id. 13.—Pedro de la Iglesia Martín.

Id. 16.—Francisco Rodríguez García.

Y como se ignora el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto para que asistan á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de los mozos alistados que tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa los días 30 de Enero, 20 de Febrero y 5 de Marzo respectivamente, previniéndoles que de no comparecer á la clasificación, serán declarados prófugos, á no ser que aleguen cualquiera de las causas especificadas en el artículo 100 de la Ley.

Alcañices 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, José Calvo. R—130

MORERUELA DE TABARA

Don Esteban Luis García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del distrito de Moreruela de Tábara.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 301 y siguientes del Reglamento de 4 de Julio último para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 en cuanto hace relación al nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, en virtud de hallarse vacante dicha plaza, el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, ha dispuesto abrir un concurso por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales los aspirantes á la misma presentarán en esta Alcaldía, acompañadas sus solicitudes de los documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

El agraciado disfrutará un sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario del distrito por la prestación de servicios que la legislación del ramo determina; advirtiendo que es requisito indispensable, que ha de fijar su residencia en este pueblo, capitalidad del distrito.

Moreruela de Tábara 14 de Enero de 1916.—El Alcalde, Esteban Luis. R—119

VIÑUELA

Hallándose terminados por el Ayuntamiento los padrones de cédulas personales para el presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, que se contarán desde que este anuncio se publique en el periódico oficial de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que observen; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viñuela 14 de Enero de 1916.—El Alcalde, José Fernández. R—138

TORO

Don Cirilo Casas San José, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse por los alumnos de esta Escuela Militar en los días del 25 al 30 del actual, ambos inclusive, y hora de las diez á doce de la mañana, á las prácticas de tiro al blanco en el campo de Valdevi, término municipal de esta ciudad, he creído conveniente hacerlo público por el presente, á fin de que en expresados días y horas, no circule persona alguna por el sitio citado y sus inmediaciones, para evitar cualquier accidente desagradable.

En la parte más alta del punto indicado, se colocará una bandera anunciadora del peligro durante las horas de tiro.

Toro 21 de Enero de 1916.—Cirilo Casas.

R—176

CORRALES

Don Castor Prieto Santiago, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que han sido alistados en el de este pueblo para el Reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, ignorándose el paradero tanto de esos mozos como de sus padres, se publica este anuncio en el periódico oficial, citándoles para los actos siguientes:

1.º Rectificación del alistamiento, el día 30 del actual á las diez.

2.º Fijación definitiva y cierre del mismo, el día 13 de Febrero á las diez.

3.º Sorteo, el día 20 de Febrero á las siete.

4.º Clasificación de mozos alistados, que dará principio el día 6 de Marzo á las ocho.

Si no comparecen á esos actos, especialmente al de clasificación, serán declarados prófugos, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 157 de dicha Ley.

Mozos que se citan.

Juan Andrés Aguilar, hijo de Saturnino y Josefa.

Benito Margarida Dieguez, hijo de Dionisio y Teresa.

Máximo Esteban del Olmo, hijo de Narciso y Rosalía.

Francisco López Tola, hijo de Miguel y Crisanta.

Carlos Bragado Toribio, hijo de Angel é Isabel.

Cristobal Hernández de San José, hijo de Isaac y Beatriz.

Victoriano Pereruela Tomé, hijo de Tomás y Eulalia.

Andrés Vicente Margarida, hijo de Manuel y Luisa.

Corrales 17 de Enero de 1916.—Castor Prieto. R—141

BERMILLO DE SAYAGO

Terminado por la Junta municipal de este distrito y de mi presidencia, el repartimiento vecinal de consumos formado para el año actual, con sujeción á las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes y se advierte que pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que fueren presentadas.

Bermillo de Sayago 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Gregorio Lucas. R—113

Formado el padrón de cédulas personales de los contribuyentes obligados al pago de dicho impuesto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que durante él pueda ser examinado por los referidos contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes; en la inteligencia que transcurrido que sea no serán admitidas por justas que sean.

Bermillo de Sayago 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Gregorio Lucas. R—114

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia

para el Reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que á esta continuación se expresan, se les cita por medio de la presente, por no residir en esta localidad, así como tampoco sus padres, tutores ni parientes, para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, que habrá de verificarse en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual á las diez; citándoles también para el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, cuyas operaciones tendrán lugar en estas dichas Casas Consistoriales el segundo domingo del mes de Febrero, el tercer domingo del mismo mes y el primer domingo del mes de Marzo, apercibidos que de no hacer la presentación dicho día primer domingo del mes de Marzo y que no justifiquen hallarse comprendidos en alguno de los casos del artículo 100 de la Ley, serán declarados prófugos, á tenor de lo que dispone el artículo 101 de la misma.

Bermillo de Sayago 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Gregorio Lucas. R—115

Mozos á que se refiere el anterior anuncio.

Braulio Pedruelo Barbero, natural de esta villa, hijo de Gabriel y de Josefa.

Francisco Rodríguez de la Plaza, natural de esta villa, hijo de Sérgio y de María.

Juan Segurado Manzano, natural de la misma, hijo de D. Juan y Doña María Dolores.

José María Flores Corralo, natural de la misma, hijo de Juan y de Paula.

ALFARAZ

Don Francisco Guarido, Alcalde Constitucional de este pueblo de Alfaraz.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del Ejército del presente año, los mozos que á continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, y no pudiendo ser citados personalmente para las diferentes operaciones del reemplazo, por encontrarse ausentes é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan, por si ó legalmente representados, en esta Sala Capitular los días 13 y 20 del próximo mes de Febrero y el 5 de Marzo siguiente, á las nueve horas de sus respectivas mañanas, en que tendrán lugar los actos por este Ayuntamiento de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de los mozos del reemplazo; en la inteligencia que esta citación se verifica en armonía con las disposiciones de la Ley; apercibiendo á los interesados que de no comparecer á los actos referidos, especialmente al de la clasificación de mozos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Angel Dolores Prieto, hijo de Francisco y Catalina.

Juan Antonio Martín de la Iglesia, hijo de Manuel y de Mónica.

Valeriano Pardo Hernández, hijo de Jacinto y Vicenta.

Alfaraz 17 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco Guarido. R—157

TAPIOLES

Por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los repartos de rústica y urbana y la matrícula industrial, que han de regir en este Municipio en el año actual.

Tapioles 16 de Enero de 1916.—El Alcalde, Federico Cazorra. R—146

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Octubre de 1915.

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES { Nomenclatura Internacional abreviada	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2 Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Sarampión	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
6 Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8 Difteria y crup	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
9 Gripe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
14 Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15 Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
16 Sífilis	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3
17 Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2	2
18 Meningitis simple	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
20 Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	3	»	»	4	3	7
21 Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22 Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23 Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	3	3	6
26 Diarrea y enteritis	1	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4
27 Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28 Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29 Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30 Nefritis y mal de Bright	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
21 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitas puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34 Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación	3	3	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	5	8
36 Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2
37 Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38 Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39 Otras enfermedades	1	»	1	1	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	4	2	6
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	9	8	6	7	1	2	»	1	4	2	3	10	»	»	23	30	53
Totales por edades.	17		13		3		1		6		13		»		53		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
16	18	2	3	39	3	2	»	1	6	53

Zamora 6 de Noviembre de 1915.

EL SECRETARIO,

Manuel Juan Roncero.

EL ALCALDE,

Miguel Moyano.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1915.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	75.711'31	3.024'28	»	72.687'03
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	248.988'43	179.157'26	»	69.831'17
4 Beneficencia	6.469'80	68'87	»	6.400'93
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	5.425	4.316'40	»	1.108'60
8 Resultas	»	813'72	813'72	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	519.778'66	100.373'20	»	419.405'46
10 Reintegros	58'20	31'41	»	26'79
11 Valores fuera de presupuesto	»	11.816'15	11.816'15	»
TOTALES DE INGRESOS.	856.431'40	299.601'29	12.629'87	569.459'98
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	40.471'73	27.528'20	»	12.943'53
2 Policía de seguridad	46.597'98	35.975'73	»	10.622'25
3 Policía urbana y rural	265.913'58	77.974'55	»	187.939'03
4 Instrucción pública	12.202	9.857'94	»	2.344'06
5 Beneficencia	33.733'28	13.464'37	»	20.268'91
6 Obras públicas	38.955'43	26.713'22	»	12.242'21
7 Corrección pública	6.529'84	4.897'38	»	1.632'46
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	352.359'14	80.939'50	»	271.419'64
10 Obras de nueva construcción	21.001	731'02	»	20.269'98
11 Imprevistos	5.111'62	1.999'10	»	3.112'52
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	2.292'19	2.292'19	»
TOTALES DE GASTOS.	822.875'60	282.373'20	2.292'19	542.794'59
EXISTENCIA EN CAJA.	»	17.228'09	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	299.601'29	»	»

Zamora 30 de Noviembre de 1915.—El Contador, Justo Alhambra.

VILLARDONDIEGO

Don Ventura Gutiérrez Pérez, Alcalde Constitucional de Villardondiego.

Hago saber: Que ha sido alistado en esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Ceferino Bragado Baena, hijo de Federico y Eulalia, esta difunta, ignorándose el paradero tanto del mozo como de su padre, se publica este anuncio, citando á dichos interesados, para los actos que tendrán lugar ante la Corporación municipal de mi presidencia, en la Casa Consistorial, los días y horas que á continuación se expresan:

Rectificación del alistamiento, el día 30 del corriente, á las diez.

Fijación definitiva y cierre del mismo, el día 13 de Febrero próximo, á las diez.

Sorteo el día 20 de Febrero próximo, á las siete.

Clasificación de mozos alistados, el día 5 del próximo Marzo, á las ocho.

Apercibidos que si no comparecen á dichos actos, especialmente al de la clasificación, será declarado prófugo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 157 de precitada Ley.

Villardondiego 15 de Enero de 1916.—Ventura Gutiérrez. R—158

VILLAMOR DE CADOZOS

Hallándose terminado el repartimiento de consumos para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que cada uno crea oportuno á su derecho, y pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villamor de Cadozos 16 de Enero de 1916.—El Alcalde, Román Fuentes. R—140

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCANICES

Requisitoria.

Sierra Montaña, Fernando; natural de Benavente, provincia de Zamora, de treinta y dos años de edad, hojalatero, hijo de Julián é Isabel, vecino de León, procesado por el delito de hurto, en causa seguida en este Juzgado con el número diez y ocho de mil novecientos quince, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora á fin de constituirse en prisión provi-

sional decretada por auto de fecha trece de Noviembre último y á responder de los cargos que contra el mismo resulten; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar; encargando á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél á disposición de dicho Tribunal.

Alcañices tres de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción accidental, César España. R—110

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Por la presente se cita á Antonio Díaz Albaniñas, para que el día veintinueve del actual á las diez, comparezca en el Juzgado municipal de esta villa, con las pruebas de que intente valerse á responder de los cargos que contra él resultan en juicio de faltas que se sigue contra José Pascual, de esta vecindad, por escándalo, daños y amenazas, el día veintidos de Octubre último, en el Café de la Rua.

Benavente cuatro de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Adolfo Marcos. R—142

PAJARES DE LA LAMPREANA

Don Fernando Ballester Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Pajares de la Lampreana.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, por renuncia del que la desempeñaba y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

El Secretario no percibirá más derechos que los señalados por los aranceles judiciales á las diligencias en que como tal actúe.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Pajares de la Lampreana 15 de Enero de 1916.—El Juez municipal, Fernando Ballester.—El Secretario interino, Baltasar Lobato. R—153

Juzgados militares.

Regimiento infantería de Burgos, núm. 36.

LEÓN

Santiago Medina, Feliciano; hijo de Luciano y Antonia, natural de Villalba, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, estado soltero, de 24 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento infantería de Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 13 de Enero de 1916.—Francisco Sánchez de Castilla. R—101